



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00470-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPEHOGAR  
**DEMANDADO:** DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA y JOSE LUIS LEON PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto, recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en poder de la apoderada judicial del ejecutante ( ver juramento en la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA "COOPEHOGAR" con NIT 900766558-1, representada legalmente por el señor EDINSON VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial contra la señora DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.580.787 y JOSE LUIS LEON PEREZ, identificado con C.C 1.129.487.057, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$633.000), por concepto de la obligación contenida en el título valor pagare No. 31164 de fecha 28 de mayo de 2019, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 28 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería a la profesional del derecho DRA. GREIS ESTHER ROMERIN BARRO, como apoderada judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA "COOPEHOGAR" con NIT 900766558-1, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00470-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPEHOGAR  
**DEMANDADO:** DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA y JOSE LUIS LEON PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.580.787, como empleada y/o contratista de JERONIMO MARTINS SAS, ubicada en CALLE 100 N° 7-33 Piso 11 Edificio Capital Tower en Bogotá. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$950.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_ 2021.  
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 06 de septiembre de 2021

**Oficio No.01035 -2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE JERONIMO MARTINS SAS.**  
**Ubicada en CALLE 100 N° 7-33 Piso 11**  
**Edificio Capital Tower**  
Bogotá

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00470-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR  
DEMANDADO: DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA.C. N° 1.129.580.787

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.580.787, como empleada y/o contratista de JERONIMO MARTINS SAS, ubicada en CALLE 100 N° 7-33 Piso 11 Edificio Capital Tower en Bogotá. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$950.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00470-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPEHOGAR  
**DEMANDADO:** DILIA CECILIA BURGOS ZAPATA y JOSE LUIS LEON PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JOSE LUIS LEON PEREZ, identificado con C.C 1.129.487.057, como empleada y/o contratista de SOLUCIONES INMEDIATAS SAS ubicada en TRANSV 6 N° 27-10 PISO 6 en BOGOTA. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$950.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-  
Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla,  
de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 06 de septiembre de 2021

**Oficio No.01036 -2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE SOLUCIONES INMEDIATAS SAS  
TRANSV 6 N° 27-10 PISO 6  
Bogotá**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00470-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR  
DEMANDADO: JOSE LUIS LEON PEREZ.C.C 1.129.487.057

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que JOSE LUIS LEON PEREZ, identificado con C.C 1.129.487.057, como empleado y/o contratista de SOLUCIONES INMEDIATAS SAS ubicada en TRANSV 6 N° 27-10 PISO 6 en BOGOTA. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$950.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
SECRETARIA**